

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio trece de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 55
DEMANDA	SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO CIVIL DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	RAFAEL OSWALDO PALOMINO JIMENEZ
DEMANDADO	LEONOR ISABEL RUBIO TORRES
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2022-00284-00
DECISIÓN	PROPONE CONFLICTO

Proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Oralidad de esta localidad, se recibió la demanda de SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO CIVIL DE MATRIMONIO, instaurada por el señor RAFAEL OSWALDO PALOMINO JIMENEZ, en contra de la señora LEONOR ISABEL RUBIO TORRES. Dicho estrado judicial mediante auto del 23 de mayo de la anualidad que corre, la rechazó por competencia, con fundamento en los artículos 22 N° 1 y 28 del Código General del Proceso, y expuso que en razón que la parte demandada reside en Medellín, la contención corresponde a esta jurisdicción.

Pues bien, se considera que la presenta causa no es de conocimiento de esta especialidad, toda vez que, al parecer, la judicatura civil basándose en el primero de los cánones referidos, interpreta la acción como de nulidad de matrimonio, cuando claramente el demandante petitiona se declare la simulación absoluta del contrato civil de matrimonio celebrado el 23 de febrero de 2007, según se evidencia en la pretensión primera del libelo.

Se precisa que, según los fundamentos de la remisión, la judicatura civil se ocupó de interpretar la acción, labor que por manera alguna era viable ya que los hechos y pretensiones no presentan ambigüedad alguna. Interpretación que lo llevó a estimar que la pretensión es desconocer el vínculo matrimonial por carencia de efectos jurídicos a través de una nulidad y no de simulación, pasando por alto que la última figura reseñada tiene la misma finalidad, aunque sus consecuencias son retroactivas, en tanto que la otra figura las tiene hacia futuro.

Sobre la pretensión de simulación del contrato de matrimonio civil, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-11819-2019, expuso: “...*En conclusión, en materia matrimonial, en este caso el civil, es posible dar lugar a la simulación del acto nupcial, con efectos ex tunc, sin que sea dable aplicar por extensión o analogía las consecuencias previstas para la anulación...*”

Ahora bien, como a quien rehúsa no le era dable interpretar la demanda y menos desconocer la viabilidad de una pretensión simulatoria al contrato civil de matrimonio; además de ser un asunto que no ha sido atribuido a otro juez, por lo que opera la competencia residual a que aluden los artículos 15 N° 3 y 20 N° 11 del Código General del Proceso, se concluye que el conocimiento debe ser asumido por la judicatura civil.

Deviene de lo anterior que se propone el conflicto negativo de competencia, para que sea el Superior quien determine el funcionario que ha de conocer de las presentes diligencias.

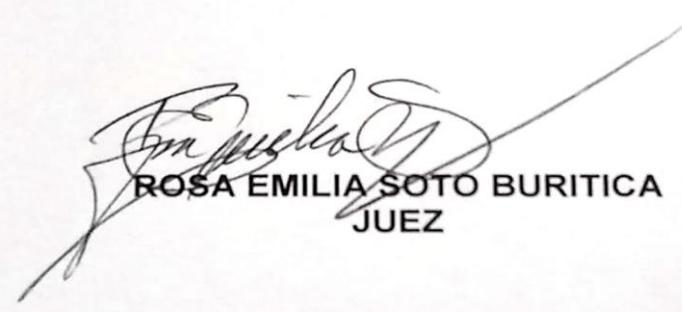
Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO CIVIL DE MATRIMONIO, instaurado por el señor RAFAEL OSWALDO PALOMINO JIMENEZ, en contra de la señora LEONOR ISABEL RUBIO TORRES.

SEGUNDO: PROPONER el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, para lo cual se ordena remitir las diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ